



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

GACETA

MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

VOLUMEN XXIV

OCTUBRE

ESPECIAL

2018

EJEMPLAR GRATUITO



CONTENIDO

Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey • **4**

Consulta Ciudadana Pública para la modificación al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **9**

Consulta Ciudadana Pública para la modificación al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León • **14**

La *Gaceta Municipal* es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Monterrey, Nuevo León. Nueva época, número 39, especial de octubre de 2018. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx/>.

Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe



**Se publican en orden sucesiva
las convocatorias de consulta,
el dictamen de exención al AIR
y la propuesta de reforma
del reglamento**

CONSULTA CIUDADANA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la modificación al REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, en los siguientes términos:

- I. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- II. Periodo de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Objeto: Mejoramiento de las banquetas, a fin de lograr una estructura vial para la movilidad más humanizada, donde se le dé prioridad al peatón, tal y como establece al respecto la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
- IV. Principales cambios: Modificación de los artículos 15 Y 45 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

La especificación de las modificaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2018

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Monterrey, Nuevo León a 25 de septiembre de 2018
No. de Oficio: P.M.C.M. 2078-3/2018
ASUNTO: Dictamen de Exención del AIR

Lic. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Por este conducto le informo que, en relación al oficio 248/IMPLANC/2018, enviado a esta Comisión de Mejora Regulatoria, por el Arq. Javier Sánchez Sánchez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, he dictado el siguiente acuerdo:

«En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 15 fracción VIII, 28, 29 y 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio 248/IMPLANC/2018, signado por el Arq. Javier Sánchez Sánchez, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual remite el proyecto de reforma a los artículos 15 fracción I y 45 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, para someterlo a consideración con la finalidad que se determine la sujeción o no del Análisis de Impacto Regulatorio.

SEGUNDO. El artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y el artículo 14 último párrafo del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey; establecen que se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales, o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población.

TERCERO. El proyecto advierte que con dicha modificación no se generan costos de cumplimiento para los ciudadanos, es decir, no se crean mayores obligaciones para los particulares, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

CUARTO. El presente proyecto tiene como finalidad lograr una movilidad urbana sustentable y el uso racional del espacio público, particularmente de las banquetas, priorizando la accesibilidad del peatón; en congruencia con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

En conclusión, se tiene a bien que las reformas presentadas en dicho proyecto podrán garantizar las condiciones de seguridad y movilidad peatonal al corregir la omisión de las sanciones por el uso indebido de las banquetas como áreas de trabajo, permitiendo el uso de los espacios públicos conforme a los fines y usos para los que fueron diseñados y construidos, por lo cual se acuerda lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por lo anterior, toda vez que el principal objetivo de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Monterrey es incrementar el bienestar social logrando un mejor balance entre las políticas sociales y económicas, mejorar el desarrollo económico y el bienestar de los ciudadanos promoviendo la competitividad, controlar los costos regulatorios y mejorar la eficiencia del sector público, y en observancia a lo que dispone el artículo 14 último párrafo, y demás relativos al Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto al Proyecto de modificación a los artículos 15 fracción I y 45 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey; toda vez que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.»

En virtud de lo anterior, se anexa al presente la tabla comparativa que contiene los artículos como se encuentran actualmente en el Reglamento citado, así como la propuesta de modificación que pretende realizarse.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

LIC. JULIETA HERNÁNDEZ PACHUCA
TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y CONTRALORA MUNICIPAL

Rúbrica



Propuestas para la modificación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey

A continuación, se transcribe la propuesta de texto de la modificación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey:

DICE

ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes de Monterrey, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

- I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.

ARTÍCULO 22. Los propietarios o encargados de los garages y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 20 de este reglamento. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XX, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, 25, 26 y

DEBE DECIR

ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes de Monterrey, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

- I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos **sin obstruir la circulación** en la banqueta, al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.

ARTÍCULO 22. Los propietarios o encargados de los garages y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 20 de este reglamento. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XX, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, **22**, 25,

30 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

26 y 30 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de **56 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.



CONSULTA CIUDADANA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la modificación al REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

- I. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- II. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Objeto: Mejoramiento de las banquetas, a fin de lograr una estructura vial para la movilidad más humanizada, donde se le dé prioridad al peatón, tal y como establece al respecto la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
- IV. Principales cambios: Modificación de los artículos 61, 92, 136 y 137 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

La especificación de las modificaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2018

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Monterrey, Nuevo León a 25 de septiembre de 2018
No. de Oficio: P.M.C.M. 2078-1/2018
ASUNTO: Dictamen de Exención del AIR

Lic. **GENARO GARCÍA DE LA GARZA**
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Por este conducto le informo que, en relación al oficio 249/IMPLANC/2018, enviado a esta Comisión de Mejora Regulatoria, por el Arq. Javier Sánchez Sánchez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, he dictado el siguiente acuerdo:

«En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 15 fracción VIII, 28, 29 y 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio 249/IMPLANC/2018, signado por el Arq. Javier Sánchez Sánchez, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual remite el proyecto de reforma a los artículos 61, 92, 136 y 137 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, para someterlo a consideración con la finalidad que se determine la sujeción o no del Análisis de Impacto Regulatorio.

SEGUNDO. El artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y el artículo 14 último párrafo del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey; establecen que se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales, o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población.

TERCERO. El proyecto advierte que con dicha modificación no se generan costos de cumplimiento para los ciudadanos, es decir, no se crean mayores obligaciones para los particulares, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

CUARTO. El presente proyecto tiene como finalidad lograr una estructura vial en pro de la movilidad urbana y el uso racional del espacio público, priorizando la accesibilidad del peatón; en congruencia con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En conclusión, se tiene a bien que las reformas presentadas en dicho proyecto podrán garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad de la ciudadanía en los cruces o intersecciones viales, a través de banquetas acondicionadas libres de obstáculos, por lo cual se acuerda lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por lo anterior, toda vez que el principal objetivo de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Monterrey es incrementar el bienestar social logrando un mejor balance entre las políticas sociales y económicas, mejorar el desarrollo económico y el bienestar de los ciudadanos promoviendo la competitividad, controlar los costos regulatorios y mejorar la eficiencia del sector público, y en observancia a lo que dispone el artículo 14 último párrafo, y demás relativos al Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto al Proyecto de modificación a los artículos 61, 92, 136 y 137 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.»

En virtud de lo anterior, se anexa al presente la tabla comparativa que contiene los artículos como se encuentran actualmente en el Reglamento citado, así como la propuesta de modificación que pretende realizarse.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

LIC. JULIETA HERNÁNDEZ PACHUCA
TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y CONTRALORA MUNICIPAL

Rúbrica

Propuestas para la modificación al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León

A continuación, se transcribe la propuesta de texto de la modificación al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

DICE

ARTÍCULO 61. Los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión.

ARTÍCULO 92. Cuando se desarrolle algún fraccionamiento o conjunto habitacional, las banquetas deberán habilitarse con un árbol de especie nativa, con las características que les sean señaladas en la resolución o dictamen correspondiente, a razón de un ejemplar por cada lote unifamiliar, dejando siempre un espacio libre para circulación de 1.20-un metro y veinte centímetros. Cuando el uso sea distinto del habitacional unifamiliar, se deberá habilitar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, protegiéndolos con cajetes de 80-ochenta centímetros por lado como mínimo.

DEBE DECIR

ARTÍCULO 61. Los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública, **ni la banqueta**; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión.

Estos inmuebles deberán tener habilitadas las banquetas en sus colindancias con la vía pública. Cuando menos el 50% de las banquetas deberán estar habilitadas para la circulación peatonal y el resto de éstas superficies podrán habilitarse para acceso vehicular.

ARTÍCULO 92. Cuando se desarrolle algún fraccionamiento o conjunto habitacional, las banquetas deberán habilitarse con un árbol de especie nativa, con las características que les sean señaladas en la resolución o dictamen correspondiente, a razón de un ejemplar por cada lote unifamiliar dejando siempre un espacio libre para circulación de **cuando menos 1.50-un metro con cincuenta centímetros.**

Cuando el uso sea distinto del habitacional unifamiliar, se deberá habilitar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, protegiéndolos con cajetes de 80-ochenta centímetros por lado como mínimo.

ARTÍCULO 136. Para la instalación de puentes peatonales se deberá contar con el estudio técnico que justifique su ubicación y/o el dictamen técnico de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 137. Los puentes peatonales, cobertizos, postería, infraestructura, mobiliario urbano u otros elementos que se instalen sobre banquetas, no deberán ocupar más del 30treinta por ciento del área de circulación peatonal, debiendo cumplir además con lo indicado en el presente Reglamento, el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones de carácter general aplicables. Se deberá procurar que estos elementos armonicen y se integren a la imagen urbana de la zona donde se encuentren.

ARTÍCULO 136. **Con el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad en las intersecciones viales, se dará prioridad a peatones y ciclistas, mediante la semaforización o señalización a nivel de calle.**

Cuando se requiera la instalación de puentes peatonales se deberá contar con el estudio técnico que justifique su ubicación y/o el dictamen técnico de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal. **Quedan prohibidos los puentes peatonales en calles locales.**

ARTÍCULO 137. Los puentes peatonales, cobertizos, postería, infraestructura, mobiliario urbano u otros elementos que se instalen sobre banquetas, no deberán ocupar más del 30-treinta por ciento del área de circulación peatonal, **la que en ningún caso podrá ser menor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros.** Se deberá procurar que estos elementos armonicen y se integren a la imagen urbana de la zona donde se encuentren.

Queda prohibida la instalación de mobiliario urbano, cobertizos y publicidad exterior en banquetas con área de circulación menor a 1.50-un metro con cincuenta centímetros.

CONSULTA CIUDADANA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la modificación al REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

- I. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- II. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Objeto: Mejoramiento de las banquetas, a fin de lograr una estructura vial para la movilidad más humanizada, donde se le dé prioridad al peatón, tal y como establece al respecto la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
- IV. Principales cambios: Modificación de los artículos 34, 37 bis y 130 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

La especificación de las modificaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2018

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Monterrey, Nuevo León a 25 de septiembre de 2018
No. de Oficio: P.M.C.M. 2078-2/2018
ASUNTO: Dictamen de Exención del AIR

Lic. **GENARO GARCÍA DE LA GARZA**
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Por este conducto le informo que, en relación al oficio 250/IMPLANC/2018, enviado a esta Comisión de Mejora Regulatoria, por el Arq. Javier Sánchez Sánchez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, he dictado el siguiente acuerdo:

«En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 15 fracción VIII, 28, 29 y 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio 250/IMPLANC/2018, signado por el Arq. Javier Sánchez Sánchez, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual remite el proyecto de reforma a los artículos 34, 37 Bis y 130 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, para someterlo a consideración con la finalidad que se determine la sujeción o no del Análisis de Impacto Regulatorio.

SEGUNDO. El artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y el artículo 14 último párrafo del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey; establecen que se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales, o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población.

TERCERO. El proyecto advierte que con dicha modificación no se generan costos de cumplimiento para los ciudadanos, es decir, no se crean mayores obligaciones para los particulares, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

CUARTO. El presente proyecto tiene como finalidad lograr una estructura vial en pro de la movilidad urbana y el uso racional del espacio público, priorizando la accesibilidad del peatón; en congruencia con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En conclusión, se tiene a bien que las reformas presentadas en dicho proyecto podrán garantizar las condiciones de seguridad y movilidad peatonal al fomentar la participación de la ciudadanía en la rehabilitación y mejoramiento de las banquetas, por lo cual se acuerda lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por lo anterior, toda vez que el principal objetivo de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Monterrey es incrementar el bienestar social logrando un mejor balance entre las políticas sociales y económicas, mejorar el desarrollo económico y el bienestar de los ciudadanos promoviendo la competitividad, controlar los costos regulatorios y mejorar la eficiencia del sector público, y en observancia a lo que dispone el artículo 14 último párrafo, y demás relativos al Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto al Proyecto de modificación a los artículos 34, 37 Bis y 130 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey; toda vez que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.»

En virtud de lo anterior, se anexa al presente la tabla comparativa que contiene los artículos como se encuentran actualmente en el Reglamento citado, así como la propuesta de modificación que pretende realizarse.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

LIC. JULIETA HERNÁNDEZ PACHUCA
TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y CONTRALORA MUNICIPAL

Rúbrica



Propuestas para la modificación al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León

A continuación, se transcribe la propuesta de texto de la modificación al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

DICE

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 37. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

DEBE DECIR

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía públicas durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente. **Lo anterior siempre y cuando no se obstruya la circulación ni se ponga en riesgo la seguridad de los peatones.**

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 37. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

ARTÍCULO 37 bis. Los trabajos en la vía pública que tengan como finalidad el mejoramiento de banquetas, siempre y cuando no impliquen la introducción de instalaciones o servicios de compañías públicas o privadas, no requerirán contar con permiso para realizar trabajos en las vías públicas. Las obras que se realicen quedarán sujetas a las especificaciones y normas aplicables.

CAPÍTULO X
DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 130. Es característica propia de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.

No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.

CAPÍTULO X
DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 130. Es característica propia de la vía pública el servir para la **aireación**, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.

No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.

En vialidades donde no exista diferencia de nivel entre el arroyo vial y las aceras, se podrá utilizar otros dispositivos de separación, como bolardos, para garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía.



Las convocatorias se publican con fundamento en lo establecido en los artículos 35, apartado A, fracción XII, 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de octubre de 2018.

